

ACTA ACUERDO 29/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Julio de 2009, siendo las 18,00 y luego del cuarto intermedio acordado, se vuelven a reunir en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Dr. Álvaro D. Ruiz, Subsecretario de Relaciones Laborales, asistido por el Dr. Daniel Nasroulah, asesor de la Subsecretaría; en representación de la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL, el Secretario General, Sr. Jorge Lobais; el Secretario Tesorero, Sr. Alejandro Mellea; el Secretario de Asist. Social, Sr. Agustín Tamarro; el Secretario de Prensa y Prop. Sr. Jorge Russi; y el Secretario Gremial, Sr. José Listo; asistidos por su letrado Dr. José Yamuni; en representación de FADIT (FITA) el Presidente, Sr. M. E. Sarian; el Secretario, Sr. Alejandro Sampayo; el Protesorero, Sr. Carlos Basaldúa; el Sr. J. J. Gutiérrez, asesor, y el Dr. Patricio Quinn, asesor; asistidos por su asesor legal Dr. Luis Ramírez Bosco.

Reabierto el acto por el funcionario actuante en relación al conflicto colectivo existente, el cual se halla al presente encuadrado en el marco de la Ley 14786 por Disposición D.N.R.T. N° 80/09, y cedida la palabra a las partes, las partes manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I.- ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1.- Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual de:

- a) trescientos pesos (\$ 300,00) entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2009.
- b) doscientos cuarenta pesos (\$ 240,00) entre el 1° de enero y el 31 de enero de 2010.
- c) ciento cuarenta pesos (\$ 140,00) entre el 1° de febrero y el 29 de febrero de 2010.

2.- Las asignaciones no remunerativas se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes que correspondan.-----

3.- El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.-----

4.- Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubiesen otorgado o acordado los empleadores a cuenta de futuros aumentos o con carácter general desde el 1° de mayo de 2008.-----

II.- SALARIOS BÁSICOS.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la escala de salarios básicos vigente y convienen en su modificación a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010 según se indica y detalla en el Anexo I junto con su respectivo período de vigencia, el que se integra al presente acuerdo.-----

III.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el art. 30° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 la que, a partir del 1° de abril de 2010 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

La empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.-----

IV.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 36 del CCT N° 500/07 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III y que integra el presente acuerdo.

2.- Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (OSPIT) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 36 del CCT N° 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el aludido Anexo III.

3.- En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada operario.-----

V.- CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto e intensificar el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de dos (2) temas puntuales, que son los siguientes:

1. Régimen de descanso para los trabajadores que se desempeñan en tintorerías.-

2. Alcance del beneficio convencional establecido en el artículo 37 del CCT 500/07.-----

VI.- HOMOLOGACIÓN.

Las partes ratifican el contenido del presente y solicitan a la Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación, a la que queda supeditada la vigencia de este acuerdo.-----

Finalmente, las partes manifiestan que han acordado producir en conjunto en un lapso no mayor de quince días una revisión y recomendación sobre la asignación y distribución de los fondos de los Planes de Recuperación Productiva en la actividad, a fin de hacer conocer su opinión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y contribuir de esa manera a la mejor aplicación de esos recursos.

Siendo las 20:30 hs. se da por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, ante el funcionario que certifica.

Dr. Alvaro D. Ruiz
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO I SALARIO

CATEGORIA	SALARIOS BÁSICOS			INGRESO MINIMO GLOBAL		
	VIGENCIA			VIGENCIA		
	01-01-2010 AI 31-01-2010	01-02-2010 AI 28-02-2010	01-03-2010 AI 31-05-2010	01-01-2010 AI 31-01-2010	01-02-2010 AI 28-02-2010	01-03-2010 AI 31-05-2010
A	6,78	7,26	7,93	6,78	7,26	7,93
B	7,05	7,55	8,25	7,05	7,55	8,25
C	7,32	7,84	8,57	7,32	7,84	8,57
D	7,60	8,14	8,90	7,60	8,14	8,90
E	7,92	8,48	9,27	7,92	8,48	9,27
F	8,22	8,80	9,62	8,22	8,80	9,62
G	8,72	9,34	10,21	8,72	9,34	10,21
H	9,09	9,73	10,63	9,09	9,73	10,63

ANEXO II BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	1	3	5	7	9	12	15	18	22	26	30	35	40
PESOS	0,11	0,17	0,23	0,31	0,38	0,51	0,61	0,72	0,82	0,93	1,02	1,12	1,23

ANEXO III CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PERIODO	ART. 36		OBRA SOCIAL		TOTAL	
	Contribución	%	Contribución	%	\$	%
01/06/09 - 31/12/09	\$ 15,00	5,0 %	\$ 27,00	9,0 %	\$ 42,00	14,0 %
01/01/10 – 31/01/10	\$ 12,00	5,0 %	\$ 21,60	9,0 %	\$ 33,60	14,0 %
01/02/10 – 28/02/10	\$ 7,00	5,0 %	\$ 12,60	9,0 %	\$ 19,60	14,0 %